

DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

MARCO REGULATORIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

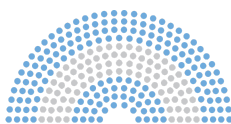
El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El objeto de la presente Ley es la instrumentación de la metodología de inclusión socio laboral de empleo con apoyo para personas con discapacidad, donde se acompañe individualmente y se brinden ajustes razonables a los trabajadores y sus entornos laborales, posibilitando la consolidación de una red de apoyo internos y externos a los ámbitos laborales de la persona.

ARTÍCULO 2º.- Creación. Créase el “Programa Nacional de Empleo con Apoyo” en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad del Programa. El “Programa Nacional de Empleo con Apoyo” tendrá como finalidad poder garantizar los siguientes derechos de las personas con discapacidad que trabajen en el ámbito de la Administración Pública Nacional:

- a. Derecho a obtener información clara, veraz y completa sobre las actividades desarrolladas por el Programa.
- b. Derecho a recibir asesoramiento sobre los trámites y requisitos que debe cumplir en sus actuaciones ante la Administración Pública Nacional.
- c. Derecho a ser tratado en condiciones de igualdad con el resto de los trabajadores.
- d. Derecho a contar con un preparador laboral que acompañe durante todo el proceso de inclusión socio laboral, inclusive en el procedimiento de selección, y



DIPUTADOS ARGENTINA

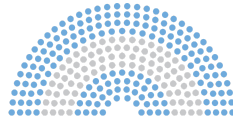
“2022 - Las Malvinas son argentinas”

también realice un seguimiento y acompañamientos con el trabajador y su entorno laboral.

- e. Derecho a obtener capacitaciones tanto los trabajadores, como los empleadores, el entorno laboral y los preparadores laborales.
- f. Derecho a ser parte del diseño del plan de inclusión socio laboral por parte de cada trabajador.
- g. Derecho a negarse a formar parte del programa de empleo con apoyo.
- h. Derecho a obtener apoyos personalizados y ajustes razonables de acuerdo a lo que dicta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- i. Derecho a que los organismos obtengan un seguimiento, capacitación y acompañamiento por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Principios rectores. El presente Programa contará con los siguientes principios rectores que sustentarán su aplicación:

- a. Igualdad y no discriminación: todos los trabajadores gozarán de los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio que algunos debieran contar con apoyos individualizados para garantizar condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación de ningún tipo.
- b. Participación: deberá garantizarse que todos los trabajadores, tengan o no discapacidad, puedan conocer y petitionar la aplicación al programa, no obstante solo podrán ingresar los trabajadores que certifiquen su discapacidad y sus entornos laborales.
- c. Inclusión: deberá garantizarse que los ámbitos laborales sean accesibles para la inclusión laboral de trabajadores con discapacidad.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

- d. Autonomía personal: los beneficiarios deberán contar con mecanismos que garanticen su autonomía, tanto en términos personales como laborales.
- e. Libertad: los beneficiarios podrán optar por ingresar, permanecer o denegar el acceso al Programa de Empleo con Apoyo.
- f. Diseño universal: se tenderá a garantizar el diseño de productos, entornos, planes y servicios que se puedan utilizar por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- g. Ajustes razonables: se deberá garantizar que las modificaciones y adaptaciones que se realicen sean las necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, siempre que se requiera en casos particulares.
- h. Apoyos: se promoverá la disponibilidad, conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios. Son beneficiarios del presente programa, todos los trabajadores de los organismos comprendidos en el artículo 8 de la Ley 22.431, en todas las modalidades de vinculación laboral o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos para ser beneficiarios. Los potenciales beneficiarios del Programa deberán contar con certificado Único de Discapacidad con trámite al día y prestar funciones en la Administración Pública Nacional, de conformidad con el artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Facultades y deberes de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la encargada de:

- a. Diseñar los lineamientos y supervisar la implementación del Programa y establecer los acuerdos con los organismos involucrados con relación a los alcances de la implementación del Programa y el cronograma para su ejecución.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

- b. Organizar y brindar asistencia técnica y capacitación a los organismos comprendidos en la presente ley.
- c. Conformar dentro de cada Organismo un equipo de Empleo con Apoyo que deberá designar un responsable a cargo del Programa, que deberá ser una persona con experiencia o con voluntad de formarse en el área de discapacidad, quien deberá asesorar y coordinar al equipo, como así atender las necesidades que surjan dentro del mismo. Estará a su cargo la articulación con áreas dentro y fuera del Organismo y la formación y selección de preparadores laborales para llevar adelante la iniciativa.

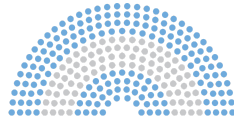
ARTÍCULO 8º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Agencia Nacional de Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación deberá gestionar junto con cada Organismo las acciones necesarias para realizar la convocatoria a formar parte del Programa, teniendo en cuenta las características de los diferentes sectores de la administración pública. Dichas acciones de difusión deben enmarcarse en los principios rectores del Programa y realizarse de manera continua.

ARTÍCULO 10º.- Los gastos que demande la aplicación de esta ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes asignadas a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- La presente ley entrará en vigencia al siguiente día hábil de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días desde su promulgación.

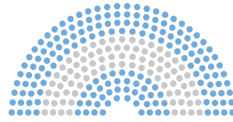
ARTÍCULO 12º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

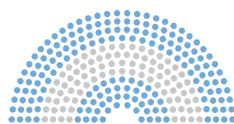
FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa responde a la necesidad de garantizar una verdadera inclusión que responda a los derechos de las personas con discapacidad que trabajan en la Administración Pública Nacional, o que deseen incluirse en la misma.

Este derecho al trabajo se encuentra enunciado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, por ende, los Estados deben salvaguardar y promover el ejercicio del derecho, incluso para personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes.

Ello así, cabe señalar que, en referencia al Trabajo y Empleo, la Convención en su Art. 27 establece que “...*Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes...*”.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Asimismo, conforme a las buenas prácticas señaladas en el sitio oficial argentina.gob.ar, la incorporación de la temática de discapacidad en el empleo público tiene como objetivo primordial generar los mecanismos tendientes a facilitar el ejercicio de este derecho.¹

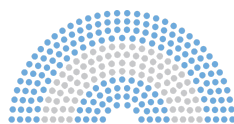
Y en este sentido, este proyecto apunta a poder cumplir con el desafío allí mismo señalado, que consiste en “dar respuestas adecuadas a los requerimientos que surjan con el incremento de ingresantes con algún tipo de discapacidad”. Por tales motivos, el presente Programa busca en su finalidad poder generar un sistema de apoyo para que todas las personas con discapacidad que así lo deseen puedan ingresar, permanecer y desarrollar adecuadamente su carrera en los organismos públicos.

Las estadísticas obtenidas en el último Censo Nacional (2010), revelan que el 7.1% de la población tiene una discapacidad; de este 7.1% el 41% está en edad de trabajar, pero solo el 25% de ellas posee un empleo. Estas alarmantes cifras ponen en evidencia que casi un 75% de las PCD se encuentran desempleadas en nuestro país, y que están lejos de los derechos laborales que les corresponden.

En relación a esto, la Convención afirma que las personas con discapacidad pueden trabajar en el sector público, y que se debe velar para que se realicen los “ajustes razonables” en el lugar de trabajo y con estrategias de diseño universal.

Esos “ajustes razonables” son los que se proponen propiciar a través de la presente iniciativa, puesto que en ellos se comprende a aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias para

¹ La discapacidad y el trabajo, recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/empleadopublico/discapacidad/buenaspracticas/trabajo>



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En la Ciudad de Buenos Aires se ha llevado esta misma política desde septiembre de 2017, cuando se estableció la creación del Programa Empleo con Apoyo que, con dependencia de la Dirección General de Salud Mental, desarrolla acciones directas con usuarios del sistema público de Salud Mental a fin de mejorar su condición de empleabilidad, así como también acciones intersectoriales de sensibilización que multipliquen los entornos laborales inclusivos de las personas con discapacidad psicosocial.²

Al mismo tiempo, es menester señalar que en el 2019, desde la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización con la Agencia Nacional de Discapacidad se creó, vía RESFC-2019-1-APN-SGM#JGM el Programa de Empleo con Apoyo enmarcado en el Plan Nacional de Discapacidad, con el fin de desarrollar dicha metodología en los organismos de la Administración Pública Nacional.

Es con dichos antecedentes, y con la imperiosa necesidad de poder garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad que se impulsa la presente iniciativa que colocaría a nuestro país en la vanguardia junto a otros que ya han desarrollado estas estrategias de trabajo, obteniendo grandes resultados.

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto.

² Programa de Empleo con Apoyo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recuperado de: <https://www.buenosaires.gob.ar/salud/saludmental/programa-de-empleo-con-apoyo#:~:text=Es%20una%20estrategia%20de%20inclusi%C3%B3n,del%20mercado%20abierto%20y%20competitivo>